



Resolución Gerencial Regional N° 00790 - 2024 -GORE-ICA-GRDS

Ica, 20 NOV 2024

Vistos: El Informe Técnico N° 0743 - 2024 -GORE-ICA/GRDS, Oficio N° 3578-2024 -GORE-ICA-DRE-OAJ/D (Hoja de ruta N°E-098475 -2024) del Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA**, contra la **Resolución Directoral Regional N°7961 - 2024** de fecha 16 de octubre del 2024, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre pago de incremento por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10 % de la remuneración total.

CONSIDERANDOS:

Que, con expediente N°0035247 - 2024, don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA**, formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicitando el pago de incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10 % de la remuneración mensual, por haber contribuido al FONAVI, calculada a partir del 01 de enero de 1993 hasta la actualidad; que la Dirección Regional de Educación Ica mediante Resolución Directoral Regional N°7961 - 2024 de fecha 16 de octubre del 2024, **declaro IMPROCEDENTE** su solicitud del administrado.

Que, con el expediente N°0041883 - 2024 de fecha 26 de octubre del 2024; la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7961 - 2024 de fecha 16 de octubre del 2024; ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando que se eleve al superior jerárquico, donde espera alcanzar su revocatoria. Recurso que es elevado a esta Instancia Administrativa Superior Jerárquico mediante Oficio N°3578 -2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 11 de noviembre del 2024 y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N°001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos conforme a ley.

Que, mediante el Informe Legal N°0728 -2024-DRE/OAJ de fecha 07 de noviembre del 2024, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo 218. 2 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de conformidad de lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el Inc. 2 del artículo 218° de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 221° de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente Ley", por el recurrente **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA**, contra la **Resolución Directoral Regional N°7961 - 2024** de fecha 16 de octubre del 2024; emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por el recurrente, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es el pago de incremento del 10 % de la remuneración total dispuesto por el Decreto Ley N° 25981.





Gobierno Regional de Ica



Que, el Artículo 221 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 , señala expresamente " El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

Que, el numeral 124.2 del artículo 124° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, exige: La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, cuando le sea posible, los de derecho.

Que , en el caso que nos ocupa, el recurrente en su escrito del recurso de apelación, no cumple con dicho requisito, en el extremo de indicar cuáles son sus fundamentos de hecho, ya que incurre en generalidades; asimismo, no indica cual es el agravio que la causa la impugnada, cuales son las omisiones incurridas por la administración, y menos consigna los fundamentos de derecho que respaldan su posición.

Que , el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa deben ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del numeral 1, del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, y conforme a la normatividad jurídica vigente, el recurso de apelación, materia del presente informe, debe ser declarado INFUNDADO en todos sus extremos, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la precitada Ley;

Que, Estando el Informe Técnico N°0743 -2024-GORE-ICA-GRDS/JJMG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado , Decreto Supremo N° 17-93 –JUS ley orgánica del poder judicial ; y contando con las atribuciones conferidas al gobierno regional por ley N° 27783 "Ley de bases de la descentralización ", Ley N° 27867 – "Ley orgánica de gobiernos regionales " su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 – GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 212 -2023 –GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica .

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA** , contra la **Resolución Directoral Regional N°7961 - 2024** de fecha 16 de octubre del 2024 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre pago de incremento del 10 % de la remuneración total dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 ; en consecuencia, **CONFIRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos expuestos .

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa

ARTICULO TERCERO.-NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA** en su domicilio ubicado en Urb. La palma A- 11 del distrito , Provincia y departamento de Ica, y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO:DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
R. López M.
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL